



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de agosto de dos mil veintitrés 2023**

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 032-2023**

HORA INICIO: 09: 50 AM.
HORA FINAL: 10:44 A.M.

PROCESO VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

RADICADO 08001405300920230028200

**PARTE DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
NIT 900.336.004-7**

**PARTE DEMANDADA: GLADYS MOYA DE PELUFFO en calidad de cónyuge supérstite de
HECTOR PELUFFO MENDOZA.**

A la presente audiencia comparecieron la apoderada de la parte demandante y la demandada y su apoderada.

En virtud de la inasistencia injustificada del Representante legal de representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, JAIME DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.102.957, el Despacho impondrá la sanción de que trata el núm. 4º del art. 372 del C. G. del P.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme con lo dispuesto en el inciso final del num. 4º del art. 372 del C. G. del P., por la no concurrencia a esta audiencia del representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES el señor JAIME DUSSAN identificado con C.C. No. 12.102.957, con lugar de habitación/sitio de trabajo en Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, este despacho les impone multa a favor de la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la suma de \$5.800.000 M.L. equivalente a cinco (5) SMLMV, pagadera dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la celebración de esta audiencia, en la Cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Cauciones - Consejo Superior de la Judicatura. NO TIENE CODIGO RENTISTICO.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de COLPENSIONES rendir informe por escrito bajo la gravedad de juramento de los hechos que conciernen al proceso, para lo cual se le concede el termino de 10 días siguientes a la realización de esta audiencia, con la advertencia que de no rendirlo en el término previsto y de forma explícita se impondrá multa de 5 a 120 SMLMV, de conformidad con lo dispuesta en el art. 195 CGP.



El informe requerido deberá contener la siguiente información:

- a. Informar si la entidad COLPENSIONES inició alguna actuación tendiente a la revocatoria directa de la resolución SUB 82296 del 4 de abril de 2019 expedida por COLPENSIONES, través de la cual se incluyó en nómina de pensionados a la señora GLADYS ESTHER MOYA DE PELUFFO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2019 y se ordenó el pago de retroactivo pensional por valor de \$83.679.423 y si dentro de dicho trámite se notificó a la demandada GLADYS ESTHER MOYA DE PELUFFO para solicitar la autorización para dicha Revocatoria Directa.
- b. Ante el silencio o la negativa de la demandada GLADYS ESTHER MOYA DE PELUFFO, de otorgar permiso para la revocatoria directa del mencionado acto administrativo, en caso de que se haya intentado la revocatoria directa ¿se acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa para demandar el acto propio, es decir la resolución SUB 82296 del 4 de abril de 2019, para su anulación?
- c. Finalmente, debe rendir informa acerca de si la resolución SUB 82296 del 4 de abril de 2019, se encuentra vigente por no haber sido anulada ni revocada directamente.

TERCERO: En aras de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente controversia y de conformidad al art. 170 del Código General del Proceso, el despacho decreta la siguiente prueba:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- a. Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, para ser valoradas en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- b. Tener como prueba las documentales aportadas con la contestación a la demanda, para ser valorado en su oportunidad.

TERCERO: Durante la etapa de fijación del litigio se determinó cuáles hechos expuestos por la contraparte aceptan, los cuales son susceptibles de prueba de confesión:

- a. Al respecto la demandante acepta la excepción de compensación y Buena fe, propuestas por la demandada.
- b. La parte demandada acepta los hechos 1,2,3 y 4 de la demanda.



CUARTO: Fijar fecha y hora para llevar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del C.G del P. el día 4 de octubre de 2023 a las 09:30 A.M. la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE.

QUINTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ebc9b54aa82b161e1dd92d7d6b2c68a03c90cf7a0c888900f01c6c3bde1c3e**

Documento generado en 23/08/2023 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>